Novedades fiscales 2013

Actualización de balances

C/ La Rosa 1, 1º. 38002. Santa Cruz de Tenerife
tel. 922 288 527 fax 922 888 333 www.assap.es info@assap.es

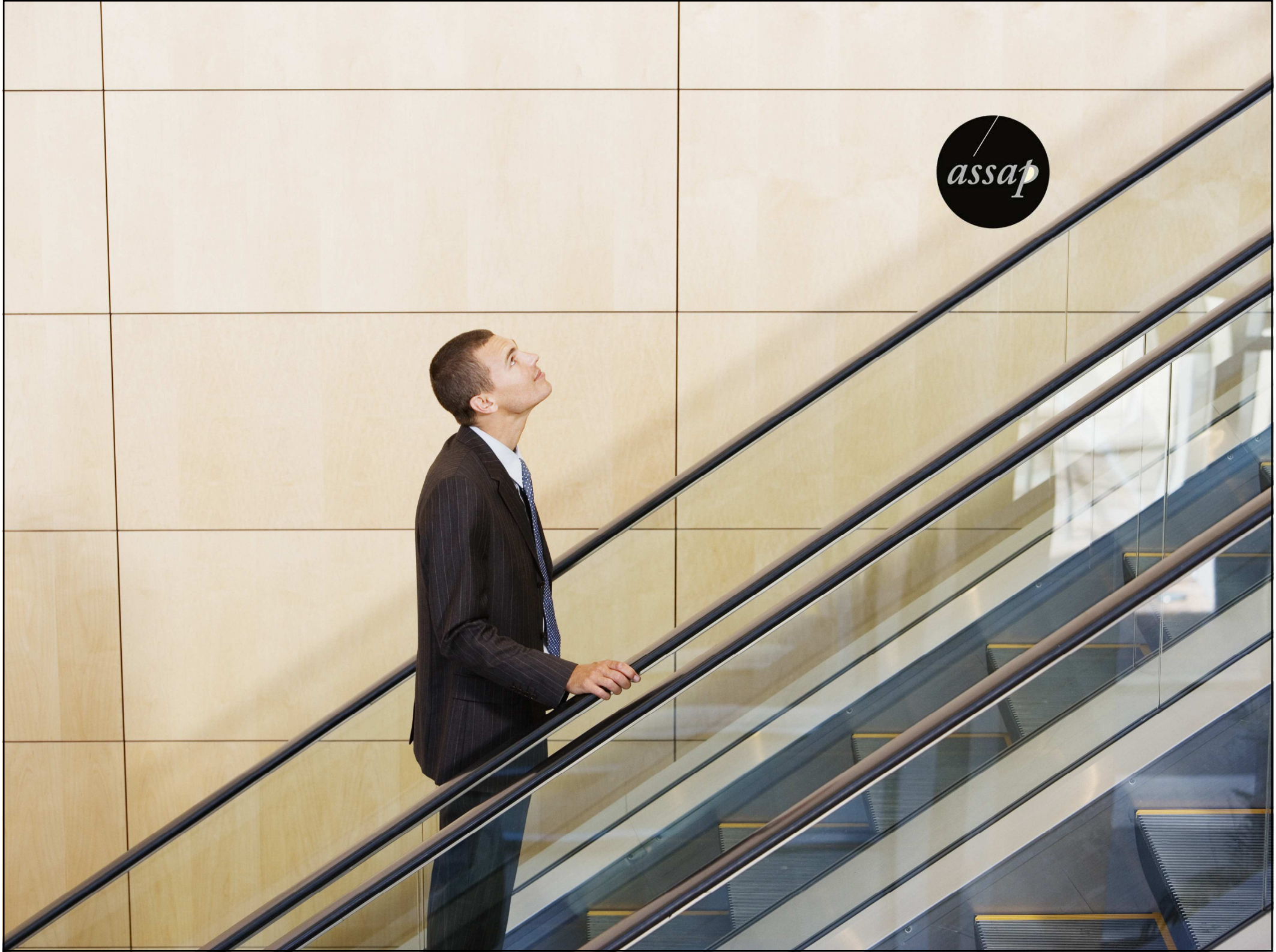
assap

Novedades fiscales 2013

La Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, introdujo en su artículo 9 la actualización de balances, con carácter voluntario.

La finalidad de dicha medida, de acuerdo con la Exposición de Motivos de esta Ley, es "favorecer tanto la financiación interna cono el mejor acceso al mercado de capitales […]", es decir, no se presenta como un beneficio fiscal, sino como una técnica de mejora financiera interna y externa de las empresas, sin perjuicio de los posibles efectos fiscales positivos que de la misma se pudieran derivar.

Novedades fiscales 2013

Desde *assap*, nos ponemos a su entera disposición para ofrecerles nuestro conocimiento y especialización de forma que puedan valorar la mejor estrategia a seguir en la aplicación de esta medida aprobada.

Esta ventaja competitiva de nuestra firma reside, por un lado, en la experiencia que tienen acumulada sus profesionales en este tipo de cuestiones, y que procede de su participación y conocimiento de la actualización de balances anterior a la actual aprobada en el año 1996.

Por otro lado, en *assap* hemos configurado un equipo de profesionales integrado por auditores de cuentas y especialistas en Derecho Mercantil y Tributario, para llevar a cabo, de forma conjunta, el análisis y la aplicación, en su caso, del proceso de actualización de balances de nuestros clientes, sobre la base de nuestra estrategia de firma de que la actuación conjunta incrementa las posibilidades de éxito.

Además, contamos con las herramientas necesarias para poder evaluar las ventajas e inconvenientes de esta nueva medida, lo que nos ayudará a recomendar la mejor decisión en términos de rentabilidad financiero-fiscal.

Novedades fiscales 2013

Todo lo anterior lo ponemos desde ya a su entera disposición con el fin de que pueda evaluar, de la forma más eficiente posible, si a su organización le resulta atractivo llevar a cabo esta actualización de balances o, por el contrario, la mejor alternativa es mantener su estructura patrimonial en la forma que vienen reflejando sus estados contables.

Y ello bajo un esquema de honorarios altamente competitivo, ajustados al valor que lograremos aportar con este trabajo a su empresa y que por su sistema de cuantificación, incrementan el resultado de la relación calidad-precio.

A continuación y como primera aproximación al contenido de lo que ha venido a ser aprobado para esta nueva actualización de balances, les ofrecemos unos comentarios acerca del ámbito objetivo y subjetivo de aplicación y del procedimiento a seguir.

Esperamos que resulte de su utilidad y quedamos como siempre a su entera disposición para lo que precisen.

Atentamente,

El equipo de *assap*

Breve descripción del régimen de actualización de balances de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre

C/ La Rosa 1, 1º. 38002. Santa Cruz de Tenerife
tel. 922 288 527 fax 922 888 333 www.assap.es info@assap.es

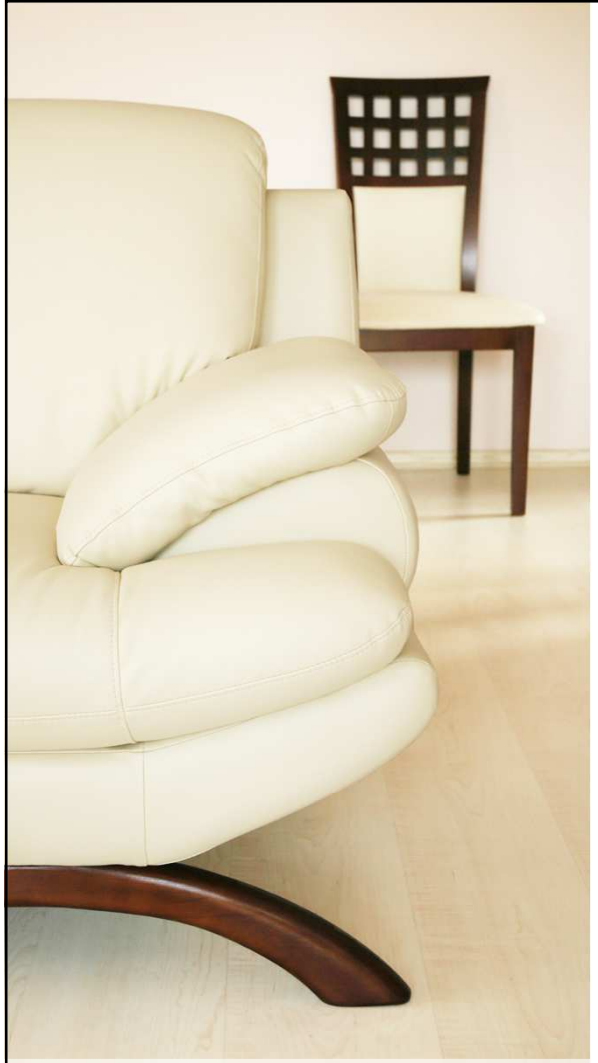

Actualización de balances (I)

Sujetos que pueden actualizar balances

- Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades. En caso de tributación en régimen de consolidación, la actualización se realizará de manera individual.

- Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realicen actividades económicas o estén obligados a llevar libros registros.

- Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de los no Residentes con establecimiento permanente.

Actualización de balances (II)

Elementos actualizables (I)

En general: Son actualizables los elementos de inmovilizado material y las inversiones inmobiliarias situados en España y en el extranjero.

En particular: a) Los elementos de inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias adquiridos en régimen de arrendamiento de acuerdo don la D.A.7ª de la Ley 26/1988.

b) Elementos patrimoniales derivados de acuerdos de concesión registrados como activo intangible porque deban aplicar los criterios contables establecidos por la Orden EHA/3362/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas.

Actualización de balances (II)

Elementos actualizables (II)

La actualización se referirá a todos los elementos patrimoniales susceptibles de actualización junto con sus amortizaciones.

La única excepción a lo anterior se da en el caso de los bienes inmuebles que se actualizarán de forma independiente a opción del sujeto pasivo.

En el caso de bienes inmuebles, asimismo, la actualización distinguirá el valor de suelo y del vuelo.

Para contribuyentes del IRNR, se actualizarán únicamente elementos situados en el establecimiento permanente español.

Para contribuyentes de IRPF, la actualización se aplicara a elementos afectos a la actividad económica.

Actualización de balances (II)

Elementos actualizables (III)

La actualización se aplicará a los elementos que aparezcan en el primer balance cerrado con posterioridad a 28 de diciembre de 2012 (si el ejercicio económico coincide con el año natural, a partir de 31 de diciembre) o en los libros registros a 31 de diciembre de 2013 para contribuyentes de IRPF que estén obligados a su llevanza.

No se actualizarán elementos que en el balance o en los libros se encuentren fiscalmente deducidos en su totalidad, tomándose a tal efecto, como mínimo, las amortizaciones que debieron deducirse fiscalmente.

Actualización de balances (III)

Plazo para la actualización

La actualización se realizará en el periodo impositivo comprendido entre la fecha de cierre del balance al que se refieran los elementos actualizables y el día en que termine el plazo para su aprobación (es decir, antes del 30 de junio de 2013)

Si son personas jurídicas, la actualización se aprobará por el órgano social competente.

Para los contribuyentes del IRPF, la actualización se realizara dentro del periodo impositivo comprendido entre el 31 de diciembre de 2012 y la fecha de finalización del periodo de presentación por dicho impuesto (1 de julio de 2013, aproximadamente).

Innovar es encontrar nuevos o mejorados usos a los recursos de que ya disponemos.

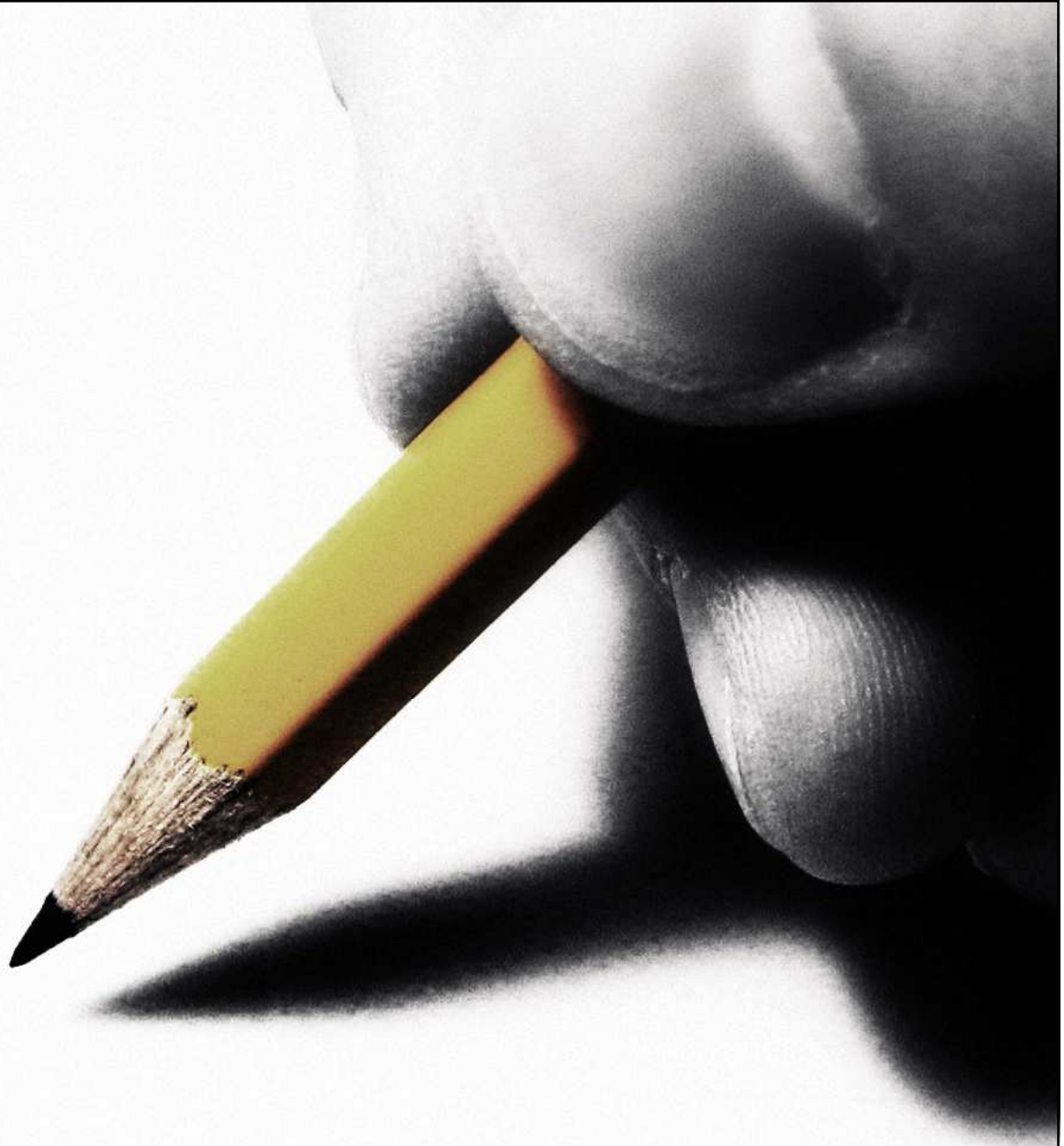

Actualización de balances (IV)

Operaciones de actualización (I)

Se trata de calcular el **incremento neto de valor** de cada elemento. Para ello, la norma establece que debemos seguir los siguientes pasos:

1.- Multiplicar el precio de adquisición o coste de producción y las amortizaciones acumuladas por el coeficiente del artículo 9.5 de la Ley 16/2012.

2.- Una vez tengamos el precio de adquisición actualizado y la amortización acumulada actualizada, restamos estos valores y obtendremos el **valor neto actualizado**.

3.- El valor neto actualizado se minora en el valor neto contable (antes de aplicar los coeficientes de actualización).

Actualización de balances (IV)

Operaciones de actualización (II)

4.- Al importe anterior se aplica, cuando proceda, el coeficiente de patrimonio neto. Dicho coeficiente resulta de la siguiente operación:

Coeficiente= PATRIMONIO NETO/ PATRIMONIO + (PASIVO TOTAL-DERECHOS DE CRÉDITO-TESORERÍA). Teniendo en cuenta las magnitudes del periodo de tenencia del elemento o en los cinco ejercicios anteriores, si fuese menor).

No se aplica cuando sea superior a 0,4 ni a contribuyentes de IRPF. Si son valores ya actualizados con el Real Decreto Ley 7/1996, no se tiene en cuenta el incremento de valor ya aplicado en su momento.

5.- Una vez tengamos el incremento neto de valor actualizado, se suma al valor contable anterior a la actualización, obteniendo el **nuevo valor actualizado**. No podrá exceder del valor de mercado.

Actualización de balances (IV)

Operaciones de actualización (III)

El incremento neto de valor resultante de las operaciones de actualización se **amortizará** a partir del primer periodo impositivo que se inicie el 1 de enero de 2015, hasta completar la vida útil de los elementos

Las pérdidas derivadas de la transmisión o del deterioro de valor de los elementos se minorarán, a efectos de su integración en la base imponible, en el importe del saldo de la cuenta "reserva de revalorización de la Ley 16/2012".

Es decir, **no serán fiscalmente deducibles las pérdidas ni deterioros de valor en la medida en que se correspondan con el incremento neto de valor actualizado.**

Como se ve, el efecto fiscal único que provoca esta actualización de balances es la posibilidad de que sea amortizado y recuperado a través de dicho gasto.

Actualización de balances (V)

Obligaciones formales (I)

- El importe de la revalorización contable se llevará a la cuenta "**Reserva de revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre**", cuenta que formará parte de los **fondos propios.** En el caso de contribuyentes de IRPF, deberá aparecer la revalorización en el libro registro de bienes de inversión.

- Dicha cuenta **no puede tener saldo deudor,** no se integrará en la base imponible del IS, IRPF ni IRNR.

- Dicho saldo será **indisponible** hasta que sea comprobado y aceptado por la Administración. Dicha comprobación deberá realizarse en los tres años siguientes a la presentación de la declaración de la declaración del IS o IRNR. No se entenderá que se dispone del saldo de dicha cuenta de reservas cuando:

  a) El socio o accionista se separe de la sociedad.

  b) Cuando el saldo de la cuenta se elimine por alguna operación acogida al Régimen Especial del Capítulo VIII del Título VII de la LIS.

  c) Cuando la entidad aplique el saldo en virtud de una obligación legal.

Actualización de balances (V)

Obligaciones formales (II)

- Una vez efectuada la comprobación o transcurrido el plazo para la misma, el saldo de la cuenta será disponible pudiendo destinarse a: compensar resultados negativos, ampliación de capital o, transcurridos diez años, a reservas de libre disposición. El saldo sólo puede ser objeto de distribución desde que los elementos estén plenamente amortizados, hayan sido dados de baja o se hayan transmitido.

- Las cuenta de reserva dará lugar a la deducción por doble imposición de dividendos del artículo 30 LIS y a la exención del artículo 7.y) LIRPF.

Actualización de balances (V)

Obligaciones formales (III)

En la **memoria de las cuentas anuales** de los ejercicios en los que los elementos actualizados estén en le patrimonio de la entidad, deberá informarse de lo siguiente:

a) Criterios empleados para la actualización, indicando los elementos patrimoniales afectados por la misma.

b) Importe de la actualización de los elementos y efecto de la actualización sobre las amortizaciones.

c) Movimientos durante el ejercicio de la cuenta "Reserva de revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre" y explicación de la variación.

El incumplimiento de estas obligaciones constituye infracción tributaria grave.

Detrás de un éxito siempre
hay una decisión valiente

Actualización de balances (VI)

Gravamen único (I)

Debe satisfacerse un 5% del saldo acreedor de la cuenta "reserva de revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre", constituyendo deuda tributaria.

a) **Hecho imponible**: para contribuyentes personas jurídicas, la aprobación del balance actualizado por el órgano competente; para contribuyentes personas físicas, cuando se formule el balance actualizado. Si es contribuyente persona física obligado a llevar libros registros, se devenga el gravamen el 31 de diciembre de 2012.

b) **Exigibilidad:** cuando se presente la declaración relativa al periodo impositivo al que corresponda el balance en el que constan las operaciones de actualización. (CONSULTA ICAC). Si son personas físicas, será exigible el día en que se presente la declaración del periodo 2012.

Actualización de balances (VI)

Gravamen único (II)

c) **Autoliquidación**: el gravamen se autoliquida e ingresa conjuntamente con la declaración del IS o del IRNR relativa al periodo al que corresponda el balance en el que constan las operaciones de actualización, o del IRPF del periodo impositivo de 2012.

El modelo de declaración de este gravamen único se aprobará por Orden Ministerial del Ministro de Economía y Hacienda.

d) El importe de gravamen único **no** tendrá la consideración de **cuota tributaria** y no será gasto deducible en dichos impuestos.

Actualización de balances (VII)

Conclusiones (I)

Una vez expuestos los elementos a destacar de la actualización de balances, poner llegar a la conclusión de que la actualización de balances es una operación voluntaria que permite mejorar la imagen patrimonial de su empresa frente a terceros (al incrementar los fondos propios), mejorando la capacidad de su empresa en cuanto al acceso al mercado de capitales.

Por otro lado, es una medida que permite, igualmente, mejorar la financiación interna de su empresa, al permitir la deducibilidad de la revalorización vía amortización.

En el caso de que se produzca una transmisión y ésta genere renta para el transmitente, al trabajar con valores actualizados, la ganancia que se generaría con dicha operación sería inferior que en cualquier otro caso.

Actualización de balances (VII)

Conclusiones (II)

En definitiva, la actualización de balances supone valorar, desde la óptica fiscal, diversos factores que afecten a su empresa, para, como profesionales en la materia, valorar las ventajas que puede tener acogerse o no a dicha actualización.

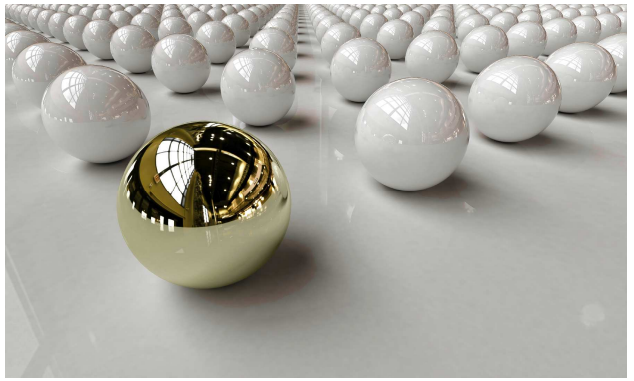

Por ello, desde ***assap*** **Servicios Fiscales y Legales SL** nos ponemos a su entera disposición para, en caso de que pueda estar interesado en llevar a cabo esta operación, prestar nuestra colaboración como profesionales para llevarla a cabo.

C/ La Rosa 1, 1º. 38002. Santa Cruz de Tenerife
tel. 922 288 527 fax 922 888 333 www.assap.es info@assap.es